

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la digitalización del proceso de entrenamiento de los deportistas que forman parte de los programas de tecnificación, desarrollados por federaciones deportivas en Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Alto Rendimiento clasificados por el Consejo Superior de Deportes, y se procede a su convocatoria para el año 2024, financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento esencial en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiendo como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por no considerarse ayudas de Estado a efectos comunitarios, las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro o entidades que no tengan naturaleza jurídica de empresa, *siempre que estas no realicen una actividad económica*, es decir, si no existe un mercado en el que se desarrolla la actividad objeto de la ayuda y por tanto se pueda falsear la competencia. Tampoco entran en el concepto de ayuda de Estado, aquellas que se concedan sin que se produzca alteración de los intercambios comerciales.

Las ayudas del proyecto de Orden que se informa, tienen como finalidad la digitalización del proceso de entrenamiento de los deportistas que forman parte de los programas de tecnificación deportiva y detección del talento deportivo en Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Alto Rendimiento, clasificados por el Consejo Superior de Deportes en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las federaciones deportivas que cumplan los requisitos establecidos. Según lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, las federaciones deportivas madrileñas son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia,

que además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública para la consecución de sus objetivos, atribuyéndoles, con carácter general, la promoción de su modalidad o modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, bajo la coordinación y la tutela del órgano competente de la Administración deportiva.

La digitalización del proceso de entrenamiento de los deportistas que forman parte de los programas de tecnificación desarrollados por federaciones deportivas en Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Alto Rendimiento clasificados por el Consejo Superior de Deportes, se realiza con cargo al Componente 26 “Fomento del Sector del Deporte”, Inversión 1 “Plan de Digitalización del Sector del Deporte”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por el Fondo Europeo NextGeneration EU.

De acuerdo al componente 26 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el apartado h) “Ayudas de Estado” de la inversión 1, “las medidas incluidas dentro de la inversión C26.I1 Plan de Digitalización del Sector del Deporte no constituyen ayuda de Estado. En primer lugar, porque se trata de un servicio que no implica actividad económica de los beneficiarios y, en segundo lugar, porque los beneficiarios únicos son las Federaciones Deportivas, Administración Pública y AEPSAD (Administración General del Estado), que ejercen una labor en exclusividad, sin existencia de competencia, y los Centros Públicos de Medicina del Deporte que prestan un servicio público sanitario sin alteración de la competencia y sin posibilidad de alterar el intercambio entre Estados miembros”.

En consecuencia, de acuerdo al componente 26 y a lo anteriormente expuesto, el proyecto de Orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez